



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que por reparto correspondió proceso verbal de extinción de servidumbre, la cual se encuentra pendiente de calificación. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Suaita 29 de enero de 2024.

OSCAR MAURICIO MEJÍA RODRÍGUEZ
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SUAITA
Suaita, veintinueve (29) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda verbal de extinción de servidumbre que promueve JAVIER SÁNCHEZ SOLANO contra JAVIER CASTELLANOS OLARTE, JUAN DE JESÚS ARIZA y MARÍA INES OLARTE SÁNCHEZ, observa el Despacho que, conforme a lo reglado en los artículos 26, 77, 82, 83, 206, 376, del Código General del Proceso, la misma no reúne los requisitos para que se imponga su admisión, siendo del caso que el extremo actor subsane los defectos que siguen:

1. Deberá aclarar el hecho número vigésimo quinto, como quiera que en el mismo se hace referencia a un predio denominado "LA ESMERALDA" y de la lectura de las pretensiones y demás hechos se desprende que el predio objeto de la demanda corresponde al predio "LA ESPERANZA".
2. Deberá determinar la cuantía tal y como lo determina el numeral 7 del artículo 26 del CGP en concordancia con el artículo 82 ibidem, todo con el fin de determinar la competencia.
3. En cuanto al acápite de estimación razonada de la cuantía deberá dar estricto cumplimiento a lo indicado en el artículo 206 del CGP, el cual en lo pertinente dice que "*Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonablemente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos.*" Negrilla fuera del texto.
4. Deberá allegar sendos certificados de tradición y libertad con vigencia de expedición no superior a los 30 días, de los predios tanto dominante como sirviente. Lo anterior teniendo en cuenta que los certificados allegados datan del 2020.
5. Deberá allegar copia legible de la escritura 153 de 2020 del predio las PEÑAS, toda vez que la aportada no lo es.
6. En el dictamen pericial allegado, el perito hace referencia a un bien denominado "DURANIA" ubicado en la vereda benjamín con matrícula 321-1437, predio este totalmente diferente al predio sirviente objeto de la demanda; en consecuencia, se deberá allegar un nuevo dictamen pericial sobre la extinción o constitución de la servidumbre en el que se debe indicar la forma como estas deben quedar en determinado caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 376 inciso primero del CGP. Igualmente se debe indicar el valor de la franja de terreno objeto de la constitución de la servidumbre a la cual se refiere la pretensión subsidiaria.
7. Deberá allegar en forma legible la querella presentada como anexo.



8. Deberá allegar los documentos relacionados como pruebas en los numerales 1, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12 y 13 toda vez que fueron enunciadas en el acápite de pruebas pero no fueron aportadas.

En consecuencia, de lo anterior, se concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo con lo preceptuado por el art. 90 del Código General del Proceso

Se advierte a la parte demandante que debe presentar copia del nuevo escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes, so pena de rechazo.

En tal sentido, conforme a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SUAITA, SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

TERCERO: Advertir que el escrito y sus anexos deberán ser aportados mediante correo electrónico al buzón i01prmpalsuaita@cendoj.ramajudicial.gov.co atendiendo las previsiones del artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GIL DAVID DIAZ MATEUS
JUEZ

El auto anterior de fecha 29 de ENERO del 2024 fue notificado a las partes por medio de ANOTACIÓN EN ESTADO fijado en la secretaria del Juzgado y en el microsítio web para estados del Juzgado durante todas las horas hábiles de hoy 30 DE ENERO DE 2024.

OSCAR MAURICIO MEJÍA RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:
Gil David Díaz Mateus

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Suaita - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4461ffff9ec12bb5bb3d15b4c9092126d0e58de29b725ce17594c103e046489**

Documento generado en 29/01/2024 04:57:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>